

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se dictan normas transitorias sobre matricula en el Instituto Politécnico Superior de Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan de estudio de los cuatro primeros semestres, equivalentes a primero y segundo curso del plan 1964, y el régimen académico del Instituto Politécnico Superior de Valencia, por Orden de esta fecha, e integradas en dicho Centro la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos y de Industriales de Valencia, se precisan normas transitorias que regulen la matricula de los alumnos que hubieran comenzado los estudios en cursos académicos anteriores y que hayan de proseguirlos en la nueva estructura del citado Instituto. Estas normas se inspiran en el respeto de las situaciones preexistentes, ofreciendo a los alumnos las enseñanzas de la nueva estructura educacional, y evitan perturbaciones transitorias que pudieran producir tanto en el régimen docente de los estudiantes como en el de los Centros preexistentes.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que la matricula de los alumnos en el Instituto Politécnico Superior de Valencia y en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y Arquitectura se ajuste a las siguientes normas:

1. La matricula en los cursos segundo, tercero, cuarto y quinto de Ingenieros Agrónomos, y de segundo, tercero y cuarto de Arquitectura se ajustará a la normativa vigente.
2. Los alumnos que tuvieran pendientes una o dos asignaturas del primer curso de Arquitectura e Ingeniería podrán optar por:
 - a) Matricularse en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura o en la de Ingenieros Agrónomos, según proceda, para completarlo. Estos alumnos optarán en su día a proseguir sus estudios de segundo según el régimen del plan de 1964 o incorporarse al tercer semestre del régimen aprobado para el Instituto Politécnico Superior de Valencia.
 - b) Matricularse de las asignaturas pendientes de aprobación en el primero y segundo semestre del régimen aprobado para el Instituto Politécnico Superior de Valencia.
3. Los alumnos que tuvieran pendientes más de dos asignaturas del primer curso selectivo de Arquitectura e Ingeniería deberán matricularse de las asignaturas pendientes en el régimen vigente del Instituto Politécnico Superior de Valencia.
4. Los alumnos que tuvieran pendientes solamente el «Análisis de formas» del primer curso de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura podrán matricularse en el tercer semestre del régimen vigente para el Instituto Politécnico Superior de Valencia.
5. Los alumnos que habiendo aprobado el primer curso selectivo de Ingeniería o el selectivo técnico de la Universidad opten por cursar la Carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o de Industriales, deberán matricularse en el tercer semestre del régimen vigente para el Instituto Politécnico Superior de Valencia.
6. Todos los demás alumnos que hayan de cursar el primer curso de Ingeniería o Arquitectura podrán formalizar la matricula en el primer semestre del régimen vigente para el Instituto Politécnico Superior de Valencia.
7. Los casos singulares no previstos en esta normativa serán resueltos por el Presidente del Instituto Politécnico Superior de Valencia, oído el Consejo de Gobierno del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la adaptación de los planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia, en relación con los cuatro primeros semestres.

Ilmo. Sr.: El Instituto Politécnico Superior de Valencia, creado por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, integra las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos y de Industriales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2731/1968, de 24 de octubre.

En cumplimiento del artículo tercero del Decreto 147/1969, de 30 de enero, dicho Instituto ha elevado a este Ministerio el plan de estudios del periodo común a todas las especialidades que lo integran, elaborado mediante adaptación de los planes de estudio de 1964, completados con determinadas asignaturas optativas que cabe incorporar, hasta cubrir el horario lectivo semanal de treinta y tres horas.

De otro lado, por las motivaciones que inspiraron su creación debe ensayar alguno de los criterios que pueden informar el régimen y sistema de la Enseñanza Técnica Superior, prestando la necesaria experiencia en que apoyar futuras decisiones reguladoras de su extensión a los actuales Centros de Enseñanza Técnica Superior.

El hecho de tratarse de un Centro de nueva creación y de haberse integrado en él cuatro titulaciones de características muy diferenciadas, dentro de la amplia gama de las Escuelas Técnicas Superiores concurren en una circunstancia doblemente favorable a que la nueva experiencia de criterios en el régimen académico sea llevada a cabo en el Instituto Politécnico Superior de Valencia.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por la disposición final tercera del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se aprueba la adaptación de los Planes de Estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia, en relación con los cuatro primeros semestres, según el detalle de las asignaturas y horarios que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El régimen académico se regulará ajustado a las siguientes normas:

- a) El periodo lectivo anual se desarrollará en dos semestres: el primero comprenderá desde el 15 de septiembre al 30 de enero, y el segundo, desde el 10 de febrero al 10 de julio.
- b) Solamente se admitirá matricula oficial. Se agruparán los alumnos en número no superior a cincuenta en las clases teóricas, ni a veinticinco en las prácticas. Tanto en unas como en otras se procurará la mayor participación del alumno, estimulando su esfuerzo personal y promoviendo el mayor contacto entre Profesores y alumnos.
- c) Durante el curso se efectuarán en cada asignatura, y de forma sistemática, una serie de pruebas y ejercicios, que servirán para completar con la prueba final del semestre la calificación del alumno.

Con el conjunto de todas las calificaciones de las asignaturas que comprende el semestre se obtendrá o no la aptitud para aprobar el semestre y poder cursar el siguiente, estableciéndose un régimen de compensaciones en base a la importancia relativa de las asignaturas.

Los que no obtengan la calificación conjunta de aptitud repetirán íntegramente el correspondiente semestre.

No se convocarán pruebas extraordinarias, salvo disposición expresa de este Ministerio. La regulación de pruebas y exámenes establecida en las normas vigentes para las Escuelas Técnicas Superiores no serán de aplicación a los alumnos acogidos a este plan.

d) El Consejo de Gobierno del Instituto establecerá el régimen de compensaciones a que se refiere la norma anterior, ponderando adecuadamente la importancia relativa de cada calificación individual de las asignaturas en orden a su trascendencia formativa en el conjunto del curso.

e) Los periodos de matricula ordinaria serán del 1 al 15 de septiembre para los semestres que se inicien en 15 de septiembre, y del 1 al 10 de febrero para los que empiecen en esta última fecha.

Solamente se permitirá la matricula por semestres completos, no concediéndose más de cuatro matriculas de un mismo semestre, ni más de ocho repeticiones en el total de los que componen una determinada titulación.

Podrá aceptarse la matricula, además y optativamente, de cualquiera de las disciplinas que se dicten en el Instituto, en el caso de existir compatibilidad de horario con las obligaciones del correspondiente semestre.

Tercero.—En el plazo de cuatro meses el Instituto Politécnico Superior de Valencia elevará el proyecto de Reglamento que desarrolle las anteriores normas, para su aprobación por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

A N E X O

Disciplina	Horas semanales
Primer semestre	
Álgebra lineal	10
Cálculo infinitesimal «A»	6
Física «A»	6